

SEÑOR  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL**  
**Magistrado: RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
 E.S.D.

Demandante: **ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS**  
 Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
 CLASE DE PROCESO: **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.**  
 MOTIVO DE ALZADA: **APELACIÓN DE SENTENCIA.**  
 RADICADO: 110013199003-2024-00198-01

**REFERENCIA:** Acción de protección al consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, Rad: 2024003608.  
**RADICADO:** 2024003608-006-000

**ASUNTO:** Solicitud reconsiderar Auto DECLARA DESIERTO el RECURSO PARCIAL DE APELACION, a la Sentencia del 10 de Diciembre de 2024 por parte del Consumidor Financiero, o Demandante,

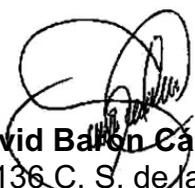
**J. DAVID BARON CARDENAS**, identificado como esta al pie de la firma, en calidad de apoderado contractual de las siguientes personas, la persona jurídica **ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS**, y la persona natural el ciudadano **ELIECER RIAÑO SEQUEDA**, ejerciendo la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Sobre (la maquina agrícola tipo RETROEXCAVADORA 320 D2GC CATERPILLAR SERIAL: CAT0320DEPFE1).

Por medio de este escrito, solicito reconsiderar el Auto que DECLARA DESIERTO, EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PRECLUSIÓN Y EVENTUALIDAD la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO PARCIL DE APELACIÓN**, a la Sentencia del 10 de Diciembre de 2024, Respetuosamente se tenga en cuenta que la mencionada **SUSTENTACIÓN**, Se presento ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera en el proceso de la referencia, por parte del Consumidor Financiero, o Demandante, con el fin que sea elevada con todo el expediente al superior jerárquico, el cual hace parte de las piezas procesales inmersas en el mismo, luego **se también presentó el día hábil 25 de Febrero 2025, que vencía la misma ante su HONORABLE DESPACHO.**

Gentil y amablemente, solicito se reconsidere la omisión de la sustentación que «genera, a voces de los cánones 322 y 327 del estatuto procesal, en armonía con el 12 de la ley 2213 de 2022, la declaratoria de deserción del recurso» y «el nuevo precedente que debe operar de manera retrospectiva a los procesos en curso y a los que se promuevan con posterioridad. Toda vez que ya se encuentra la pieza procesal de SUSTENTACION en el Expediente, Revisada las Actuaciones de Sustentación presentadas por el Demandado a su honorable despacho, solo es un copie y pegue de la Presentada ante la la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera.

Conforme lo anterior, Encarecidamente, Peticiono en trámite memorial la reconsideración y continúese el trámite de la alza tomando en consideración la apelación interpuesta por el demandante y demandado.

Del señor Juez, con toda atención,

  
**J. David Barón Cardenas**  
 T.P. 251.136 C. S. de la Judicatura  
 Apoderado de la Parte Activa